INFORME SECRETARIAL

Al despacho del señor Juez el presente Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía con memorial presentado vía correo electrónico el dieciséis (16) de noviembre de 2022, por parte del apoderado de la parte demandante allegando el comprobante de notificación personal.

Sírvase proveer

JULIO JOSÉ CANCHANO PARODY
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

47-692-40-89-001-2022-00112-00 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA seguido por DALMIRO GUTIERREZ TORRES, por intermedio de apoderado judicial contra la señora AMPARO GONZALEZ CADRASCO.

Visto el informe de secretaría que antecede, por tenerse ello como cierto, esta célula judicial profiere el siguiente;

AUTO

NO INCORPORAR la constancia de envió de correo electrónico aportada al expediente como notificación de la demanda, en virtud de que el pantallazo que remitió la parte demandante con destino a esta dependencia judicial no permite establecer que el demandado haya recibido los documentos, es decir, no se tiene prueba de que el iniciador emitió acuse de recibo o que por otro medio se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, requisitos establecidos en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, es dable señalar que el pantallazo allegado no permite a esta célula judicial establecer que la parte demandada, conoció el mandamiento de pago, la demanda y sus anexos.

Por lo que este Despacho, con el fin de adelantar las actuaciones correspondientes, procederá a requerir a la parte ejecutante para que realice la notificación personal del proceso ejecutivo de la referencia conforme a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso o lo indicado en la Ley 2213 del 2022.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: NO INCORPORAR la constancia de envío de correo electrónico, que fue aportada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **SE REQUIERE** a la parte ejecutante, para que realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso y lo indicado en la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
Juez

Firmado Por:

Dario Angel Eguis Suarez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9648bbcfd10e34b15edca784ce6d592d85d3a7b75256bf504e51f57124bf07a**

Documento generado en 23/11/2022 04:47:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica